

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año.	Pesetas 25
Por seis meses.	13
Número suelto.	0,25

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

Las providencias judiciales. . .	0,50 pesetas línea
Los de subastas.	0,40 » »
Los demás no determinados. . .	0,30 » »

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, Sus Altezas el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 24 de octubre).

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

SECCION DE MINAS

Número 14.215

Don Arsenio Odriozola y Odriozola, ingeniero jefe de Minas de este distrito.

Hago saber: Que don Gabriel Cué, vecino de La Hermita, ha presentado el 21 de septiembre último una solicitud de concesión de 21 pertenencias con el nombre de «Los Desengañados», de mineral de hierro, en el subsuelo del sitio llamado «Cueva Oscura», término del Ayuntamiento de Tresviso.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tomará como punto de partida la «Cueva Oscura», y desde él se medirán al Norte 350 metros colocando la 1.^a estaca; de ésta al Este 150 metros, la 2.^a; de ésta al Sur 700 metros, la 3.^a; de ésta al Oeste 300 metros, la 4.^a; de ésta al Norte 700 metros, la 5.^a, y de ésta a la 1.^a 150 metros, quedando cerrado el perímetro.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala la legislación vigente.

Santander 6 de octubre de 1916.—El ingeniero jefe, Arsenio Odriozola.

Ministerio de Hacienda

(CONTINUACIÓN)

14. Los terrenos ocupados por minas, incluso las de sal, siempre que dichas minas hayan sido objeto de concesión otorgada con arreglo a la legislación de Minería, y que los concesionarios cumplan todas las obligaciones que les impongan las disposiciones que regulen los impuestos mineros.

15. Los terrenos ocupados por las líneas de ferrocarriles, ya sean generales o transversales, y los edificios enclavados en los mismos terrenos que estén destinados a estaciones, almacenes o cualquier otro servicio indispensable para la explotación de dichas vías.

No están, por consiguiente, exentas las fondas de las estaciones, las construcciones dedicadas a viviendas de los empleados, a las oficinas de la Dirección, administrativas, técnicas o de cualquier clase que sean, ni las en que estén montadas fabricaciones, a no ser que de un modo expreso y terminante se disponga lo contrario en la respectiva ley de concesión.»

«Art. 15. Las exenciones de carácter temporal serán otorgadas por el Ministro de Hacienda con arreglo a las leyes especiales de concesión. Para poder obtener los beneficios de las exenciones referentes a la riqueza rústica, será condición precisa que se soliciten dentro del primer año en que se efectúen las variaciones del cultivo que las motiven.»

Disposición 2.^a Los terrenos dedicados a pastos de resecos bravas, que sean susceptibles de mejor cultivo, sufrirán un recargo en la contribución territorial del 25 por 100 de su cuota.

Disposición 3.^a Los aumentos a que diere lugar la aplicación de las anteriores disposiciones se entenderán fuera de cupo en los Municipios en que subsista este régimen.

Art. 2.^o A partir de 1.^o de enero de 1917, las disposiciones de la Ley de 27 de marzo de 1900 y demás posteriores por que se rige la Contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, se entenderán modificadas por las siguientes:

Disposición 1.^a Serán comprendidas en la tarifa 1.^a de dicha contribución, con el tipo de gravamen de 8 por 100 hasta 5.000 pesetas de utilidades, y de 10 por 100 cuando éstas excedan de tal límite, todas las profesiones de la tarifa 4.^a de la Contribución industrial y de comercio, ex-

cepto las que se enumeran en la sección de Artes y Oficios.

Las referidas profesiones seguirán, sin embargo, sometidas a la Contribución industrial y de comercio y sólo estarán obligadas a satisfacer la de utilidades cuando la cuota de ésta sea mayor que la de aquélla, en la diferencia que resulte.

Disposición 2.^a Serán comprendidas en la Contribución industrial y de comercio y tributarán por medio de patentes, según se determine reglamentariamente, con sujeción a una escala que tendrá como límite mínimo 10 pesetas y como máximo 10.000, las profesiones que figuran en el número 2.^o letra C) y D) de la tarifa 1.^a de utilidades; pero seguirán también sometidas a gravamen por este último tributo, aunque sólo estarán obligadas a satisfacerlo cuando la cuota por tal concepto sea mayor que la de contribución industrial, en la diferencia que resulte.

Disposición 3.^a El párrafo segundo del número 3.^o de la tarifa 2.^a, será sustituido por el siguiente:

«Tributarán al 3 por 100 las cantidades distribuidas a sus socios por las Compañías mineras, cualquiera que sea la forma de su constitución, y los productos del arrendamiento de las concesiones mineras excepto en los casos en que el arrendador sea una Sociedad sujeta a Contribución por la tarifa 3.^a»

Disposición 4.^a El tipo de tributación fijado en los números 4.^o, 5.^o y 6.^o de la tarifa 2.^a se elevará al 6 por 100. Si la base de imposición excediera del 6 por 100 del capital efectivo de la obligación o del préstamo, el exceso se liquidará al 10 por 100.

Se comprenderán en dicha tarifa y pagarés el 3 por 100, los intereses que los cuentacorrentistas perciban de sus cuentas en metálico.

Disposición 5.^a Serán considerados como dividendos o intereses todas las cantidades abonadas en razón, respectivamente, de aportaciones o préstamos de capital. Se considerarán igualmente como dividendos las cantidades satisfechas por todo título que dé derecho al disfrute de beneficios, aun sin aportación de capital.

Disposición 6.^a El tipo de gravamen de las Sociedades anónimas y comanditarias por acciones, así como de las cuentas en participación comprendidas en la tarifa 3.^a, números 2.^o al 4.^o, ambos inclusive, será para todas ellas de 10 por 100.

Las primas de seguros comprendidas en los números 5.^o al 6.^o de la misma tarifa tributarán a los tipos, respectivamente, de 5 por 100 y 1 por 100.

A los nuevos tipos fijados en esta disposición y en las dos anteriores, no será aplicable el recargo establecido en la ley de 3 de agosto de 1907.

Disposición 7.^a Estarán sujetas a la Contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, con los mismos tipos que las Sociedades anónimas y comanditarias por acciones, las comanditarias simples, regulares colectivas y demás mercantiles, y las Sociedades y Asociaciones en general de fines lucrativos, directos o indirectos, así como las Corporaciones por sus explotaciones industriales y mercantiles.

Las empresas de diversiones y espectáculos públicos, en general, estarán sujetas a la Contribución industrial y de comercio, pero con obligación de satisfacer la diferencia en el caso de que las cuotas que puedan corresponderles por la Contribución de utilidades sean mayores que las de aquélla.

Seguirán en vigor, con relación a lo preceptuado en el párrafo primero de esta disposición, las exenciones actualmente establecidas por precepto expreso de ley. Las exenciones no alcanzarán en ningún caso a las utilidades, divi-

dendo o intereses procedentes de operaciones o negocios distintos de los que constituyan estrictamente el motivo de aquéllas.

No se comprenderán tampoco en los beneficios de las Sociedades y Asociaciones mineras, a los efectos de la exención que le está concedida, los procedentes de los ferrocarriles que exploten, salvo en cuanto al transporte del mineral propio dentro del recinto de la mina.

Disposición 8.^a Se unifican, al tipo de 5 por 1.000, las cuotas establecidas sobre el capital por el artículo 2.^o de la Ley de 29 de diciembre de 1910.

La cuota del 5 por 1.000 sobre el capital será también aplicable a las Sociedades que, conforme al primer párrafo de la disposición anterior, queden sometidas a la Contribución sobre las utilidades.

La diferencia entre el capital desembolsado o aportado y el que figure como capital nominal de la Sociedad quedará sometida a una cuota adicional de 2 y medio por 1.000.

La administración podrá sustituir en cada caso las cuotas de que trata esta disposición por las que a las respectivas Sociedades o Asociaciones correspondería satisfacer con arreglo a las tarifas de la Contribución industrial y de comercio.

Disposición 9.^a Las Sociedades extranjeras que operen en España estarán sometidas, por lo que se refiere a esta Contribución, a las mismas formalidades que las españolas, debiendo llevar la contabilidad especial de las operaciones que practiquen en el Reino con absoluta independencia de la de sus oficinas centrales. La Contribución se les girará por lo que resulte de los libros y documentos relativos al negocio en España, con idénticos requisitos, en iguales condiciones y a los mismos tipos que las Sociedades españolas.

La cifra de las utilidades de toda Sociedad extranjera, por sus operaciones o negocios en el Reino, no podrá estimarse en ningún caso, al efecto de la Contribución sobre aquéllas, inferior a la que proporcionalmente al capital total y al empleado en España corresponda a éste en los beneficios totales de la Sociedad.

Disposición 10. La administración tendrá la facultad de estimar pericialmente los elementos de los balances, comprobando la justificación de las amortizaciones y la realidad, en general, de los valores, en relación con el tributo.

Tratándose de Sociedades o Asociaciones en cuyas cuentas de explotación figuren remuneraciones de los socios por aportaciones o por servicios, no se computarán aquéllas, a los efectos de la determinación de la base del tributo, por una suma mayor que la que les corresponda, según el valor corriente en la localidad.

Disposición adicional. Los dividendos que se acuerden en el año de 1917 con cargo a beneficios de un ejercicio social o parte de él no comprendido íntegramente en ese año, serán gravados al tipo establecido en esta ley solamente en la parte proporcional.

Del mismo modo, a los intereses que venzan en 1917 se les aplicará la ley solamente en la parte proporcional correspondiente a dicho año.

Si el ejercicio social de una Compañía cuyos beneficios estén sujetos a imposición en la tarifa 3.^a no coincidiese con el año natural, se gravará con arreglo a los preceptos de esta ley una parte de dichos beneficios proporcional a la del ejercicio comprendido en el año natural de 1917.

Art. 3.^o Desde 1.^o de enero de 1917, el impuesto de Derechos reales y transmisión de bienes se exigirá con sujeción a los preceptos de la ley de 2 de abril de 1900,

con las modificaciones introducidas por las de 31 de diciembre de 1905 y 29 de diciembre de 1910 y las que se contienen en las disposiciones siguientes:

Disposición 1.^a La tarifa del impuesto de sucesiones que estableció la ley de 29 de diciembre de 1910, quedará redactada en la siguiente forma:

Números de la tarifa	CONCEPTOS	TIPOS DE GRAVAMEN: POR 100 DE LA PORCIÓN HEREDITARIA							
		Excediendo de pesetas....	»	1.000	10.000	50.000	100.000	500.000	2.000.000
	Valor de la porción hereditaria.....	No pasando de pesetas...	1.000	10.000	50.000	100.000	500.000	2.000.000	»
28	Línea recta legítima y legitimada.....	1	2	2,75	3,25	3,50	3,75	4	
29	Línea recta natural y de adopción.....	3,50	4,50	5,25	5,75	6	6,25	6,50	
30	Cónyuge por la porción legítima.....	2	3	3,75	4,25	4,50	4,75	5	
31	Cónyuge por la porción no legítima....	4	5	5,75	6,25	6,50	6,75	7	
32	Colaterales de segundo grado.....	8	9	9,75	10,25	10,50	10,75	11	
33	Colaterales de tercer grado.....	10,50	11,50	12,25	12,75	13	13,25	13,50	
34	Colaterales de cuarto grado.....	13,50	14,50	15,25	15,75	16	16,25	16,50	
35	Colaterales de grados más remotos y extraños, por testamento.....	17	18	18,75	19,25	19,50	19,75	20	
36-y 37	Colaterales de quinto y sexto grado, <i>ab intestato</i>	20	21	22,50	24	26	28	30	
38	Legados en favor del alma.....	20	20	20	20	20	20	20	

Disposición 2.^a Los números que a continuación se expresan de la tarifa general vigente para la exacción del impuesto de Derechos reales y transmisión de bienes, quedarán redactados en la forma siguiente:

Número de orden	CONCEPTOS	Tipo al tanto por ciento — Pesetas
<i>Arrendamientos</i>		
7	La constitución de arrendamientos de bienes, derechos y aprovechamientos de todas clases, cualquiera que sea el documento en que consten, y los arriendos a tanto alzado de Contribuciones o impuestos.....	0,50
También se comprenden en este número los contratos de arrendamiento de las adjudicaciones de proyectos de ordenación de montes públicos.		
<i>Capellanías y cargas eclesiásticas</i>		
11	Las transmisiones de bienes de capellanías y cargas eclesiásticas, Patronatos, Memorias y obras pías, y la redención de dichas cargas que se realicen con arreglo a los convenios celebrados con Su Santidad.....	2
<i>Cédulas hipotecarias</i>		
12	Las cédulas, títulos u obligaciones hipotecarias, al portador o nominativas, que se emitan por particulares, Sociedades que no se hallen comprendidas en el epígrafe 63, o Corporaciones provinciales o municipales.....	0,75
Los mismos títulos o documentos, cuando no estén garantidos con hipoteca, devengarán el impuesto en concepto de préstamo.		
<i>Concesiones administrativas</i>		
16	Las concesiones otorgadas por el Estado o las Corporaciones municipales o provinciales cuando sean a perpetuidad o no revertibles..	2
17	Las mismas concesiones, cuando sean temporales o hayan de revertir al que las concedió o entrar en el dominio público.....	1

Concesiones Administrativas (Transmisión de)

- 18 Los actos de traspaso, cesión o enajenación de la concesión o derecho a la explotación de ferrocarriles, tranvías, canales de riego y demás concesiones administrativas, y la transmisión por contrato de las obras en ejecución o una vez realizadas, siempre que las concesiones y obras hayan de revertir al Estado, las provincias o los pueblos..... 2
- 19 Los mismos actos y transmisiones cuando no sean revertibles, sino concedidos a perpetuidad 4

Expropiación forzosa

- 24 Las adquisiciones de terrenos que, con destino a la construcción de ferrocarriles o de cualquiera otra concesión administrativa de las mencionadas en el número 17 de esta tarifa, se verifiquen a virtud de la ley de Expropiación forzosa, aun cuando se realicen por convenios particulares que hagan innecesarios los trámites de dicha ley, siempre que las concesiones y obras, así como los terrenos adquiridos, hayan de revertir al Estado, las provincias o los pueblos..... 2
- 25 Las mismas adquisiciones, cuando no sean revertibles las concesiones, obras y terrenos, sino concedidas a perpetuidad..... 4

Minas

- 46 Los actos de traspaso, cesión o enajenación de Minas, estén o no representadas por acciones. La transmisión de las minas por título hereditario o donación *mortis causa*, tributará por la escala establecida para las herencias.

Permutas

- 57 En las permutas de bienes inmuebles y derechos reales pagará cada permutante por el valor igual..... 3

Préstamos

- 60 Los préstamos que no estén garantidos con hipoteca, sean personales o pignoratícios, y los títulos de reconocimiento de deudas, de cuen-

tas de crédito y de depósito retribuido, cuando unos y otros consten en documento autorizado por notario, funcionario judicial o administrativo	0,50
Los garantidos con hipoteca pagarán sólo por el concepto de hipotecas.	

Sociedad conyugal

- 67 Las aportaciones directas hechas por la mujer en calidad de dote estimada y las adjudicaciones en pago de la misma, o de cualesquiera otras aportaciones de los cónyuges, cuando éstas últimas no se paguen con los mismos bienes aportados.
- (Los otros dos párrafos de este número, sin modificación).
- 68 Las adjudicaciones de toda clase de bienes que se hagan al cónyuge sobreviviente en pago de su haber de gananciales.

Templos

- 69 Las adquisiciones de terreno para la edificación de templos y los legados en metálico para su construcción y reparación.

Disposición 3.^a En toda transmisión de bienes que no hayan sido objeto de gravamen por este impuesto durante un periodo de más de veinte años, serán recargadas las cuotas correspondientes con un 2,50 por 100 por cada año que exceda de los veinte.

Sólo estarán exceptuados de esta disposición los bienes que constituyan el ajuar de casa, las ropas de uso personal y el metálico.

Disposición 4.^a Tratándose de bienes y valores de todas clases que se hallen depositados o custodiados en cualquier forma en poder de Sociedades civiles o mercantiles, y que figuren indistintamente a nombre de dos o más personas con iguales derechos sobre la totalidad de los mismos, se presumirá, para los efectos del impuesto de Derechos reales y transmisión de bienes, y salvo prueba en contrario, que son de la propiedad, por iguales partes, de cada una de dichas personas.

Los bienes, valores y efectos depositados a nombre de una persona, a la fecha de su fallecimiento, se considerarán, salvo prueba en contrario, como de su propiedad a los efectos del impuesto, aun cuando en los resguardos de los depósitos aparezcan endosos anteriores a dicha fecha.

Los Bancos, Sociedades, Asociaciones o banqueros particulares tendrán la obligación de facilitar a la Administración los datos necesarios para la debida aplicación de las proposiciones que anteceden.

Disposición 5.^a Cuando el impuesto de sucesiones se haya liquidado a un tipo que exceda del 5 por 100, y no existan en la porción adjudicada a cada interesado metálico o bienes muebles, o fueran estos insuficientes para el abono de toda la cuota liquidada, podrá autorizarse el pago total o parcial de ésta, según los casos, por anualidades de cantidad igual al 5 por 100 del valor de los bienes, con el interés de demora correspondiente a la suma cuyo cobro se aplace.

Cuando se autorice el pago en esta forma, los bienes inmutables adjudicados a cada interesado quedarán expresamente hipotecados en garantía del completo pago, haciéndose el correspondiente anotación en el Registro de la Propiedad, con vista de la nota puesta en el documento por el liquidador del impuesto.

En los casos de enajenación o gravamen de los bienes a que se refiere el primer párrafo de esta disposición, an-

tes de terminado el pago del impuesto, se entenderán vendidos todos los plazos que queden por satisfacer.

Disposición 6.^a El tipo del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas creado por la ley de 29 de diciembre de 1910 y modificado por la de 24 de diciembre de 1912, será de 0,25 por 100.

Disposición 7.^a Los preceptos contenidos en las disposiciones 3.^a y 5.^a de este artículo se aplicarán a todas las transmisiones que se presenten a liquidación desde 1.^o de enero de 1917.

Las consignadas en la regla 4.^a sólo serán aplicables cuando el fallecimiento de alguno de los cotitulares haya ocurrido después de 31 de diciembre de 1916.

Las demás sólo serán aplicables a los actos o contratos otorgados o causados con anterioridad a 1.^o de enero de 1917, cuando se presenten a liquidación después de esa fecha y fuera de los plazos reglamentarios.

Art. 4.^o Las cuotas del impuesto especial sobre grandezas, títulos, honores y condecoraciones fijadas por la ley de 5 de diciembre de 1899, quedarán aumentadas en un 50 por 100 a partir de 1.^o de enero de 1917.

Art. 5.^o Se modifica el impuesto sobre los azúcares de fabricación nacional fijado por la ley de 15 de julio de 1914, con arreglo a las disposiciones siguientes:

Disposición 1.^a A partir de 1.^o de enero de 1917, por cada 100 kilogramos, peso neto, de azúcar, se pagará 30 pesetas, y 15 pesetas por los 100 kilogramos de glucosa, peso neto también.

Disposición 2.^a Las tarifas de devolución del impuesto establecidas en el artículo 2.^o de la citada ley de 15 de julio de 1914, serán las siguientes:

Chocolates, dulces, confituras, frutas en almibar, pastas de frutas, jaleas y jarabes, por cada 100 kilogramos de peso neto, 15 pesetas.

Frutas extraídas al natural y galletas finas, por cada 100 kilogramos de peso neto, cinco pesetas.

Aguardiente anisado con azúcar, hectolitro, cinco pesetas; los aguardientes compuestos con azúcar, o sean los licores, hectolitro, 6,50 pesetas.

Disposición 3.^a El Ministro de Hacienda restablecerá las tarifas de la ley de 15 de julio de 1914, cuando los precios del azúcar, en los mercados considerados como reguladores, sean análogos a los existentes en la fecha de la publicación de dicha Ley, según información que practicará el Instituto de Reformas sociales.

Art. 6.^o A partir de 1.^o de enero de 1917, las disposiciones de la ley de 20 de marzo de 1900 y demás posteriores por que se rige el impuesto de transportes, se considerarán modificadas por las siguientes:

Disposición 1.^a En lo referente al impuesto por mar y a la salida por las fronteras, se fija el tributo en la mitad de las cifras señaladas en las tarifas establecidas por dicha ley para los artículos exceptuados del pago según el artículo 2.^o de la ley de 5 de abril de 1904, el 1.^o de la de 6 de diciembre de igual año, el 18 de la de Comunicaciones marítimas, de 14 de junio de 1909, los 2.^o y 3.^o de la de 29 de diciembre de 1910 y Real decreto de 6 de junio de 1911, disposiciones todas que quedan derogadas.

Subsistirán las exenciones que para los minerales de hierro conducidos desde los embarcaderos a las fábricas, los carbones minerales y la pasta de madera y madera en rollos para fabricar papel, otorgaron las Reales órdenes de 1.^o de septiembre de 1914, 7 de abril de 1915 y 22 de marzo de 1916; pero tales exenciones serán transitorias y se restablecerá el impuesto sobre dichas mercancías tan pronto cesen las circunstancias extraordinarias que las motivaron.

El Ministro de Hacienda redactará las tarifas del impuesto con arreglo a lo establecido en esta disposición.

Disposición 2.^a En cuanto al impuesto de transportes por vías terrestres y fluviales, quedan derogados el artículo 2.^o de la ley de 6 de diciembre de 1904 y el artículo 3.^o de la ley de 29 de diciembre de 1910.

Se cobrará el 2 y medio por 100 del precio de transporte sobre las mercancías siguientes:

Trigo, arroz, habas secas y demás cereales y harinas; ganados, sean o no destinados al consumo; patatas, garbanzos y legumbres secas; carbones minerales y vegetales, leñas y abonos, taponés de corcho y los desperdicios de esta substancia que se exporten al extranjero.

Disposición 3.^a Las empresas de ferrocarriles y de tranvías a que se refiere el número 1.^o del artículo 5.^o de la ley de 20 de marzo de 1900, que rehusaren el concierto como forma de pago o se negasen a exhibir los libros de contabilidad, quedarán obligadas a contribuir por recibos especiales, a razón de dos pesetas por cada metro lineal de recorrido, sin contar la doble vía ni los apartaderos, si los hubiere.

Las empresas o dueños de automóviles podrán celebrar conciertos para el pago de impuesto de transportes, con arreglo al número 2.^o del artículo 5 de la ley de 20 de marzo de 1900, y al artículo 29 del vigente Reglamento, modificado por el Real decreto de 5 de abril de 1904, quedando derogada la ley de 12 de junio de 1912.

Disposición 4.^a Las empresas o particulares que para el transporte de sus minerales o productos utilicen ferrocarril propio, estarán obligadas a satisfacer el impuesto fijado en el número 2.^o del artículo 3.^o de la ley que regula el impuesto de transportes, por los que verifiquen desde bocamina, depósito o almacén enclavado dentro del coto minero o del perímetro de la explotación, a los puntos de embarque o de consumo, de biendotomarse como base el precio que tenga fijado en tarifa general, aprobada por el Ministerio de Fomento, para los demás minerales y productos de otras Sociedades o particulares, y en su defecto, por el que tengan establecido otras Sociedades análogas.

Disposición 5.^a El transporte de maderas flotantes procedentes de los montes del Estado, de los Municipios o de particulares, que se realicen a merced de las vías fluviales por Empresas o particulares, sin utilizar embarcación, estará sujeto al pago de un céntimo de peseta por cada pieza de madera que se ponga a flote con aquel fin.

Disposición 6.^a El impuesto sobre los transportes realizados en los ferrocarriles que el Estado explote se recaudará de los viajeros y de los dueños de las mercancías que por las líneas circulen, y el importe de dicho impuesto se ingresará en las arcas del Tesoro en la forma y plazos y con las formalidades aplicadas a las demás Empresas de ferrocarriles.

Disposición 7.^a Sin perjuicio de los datos que se faciliten a las Oficinas de Hacienda por las Divisiones de ferrocarriles encargados de la intervención del Estado en la explotación de éstos, el Ministerio de Hacienda podrá reclamar, en todo caso, de las Compañías y demás entidades y personas sujetas al impuesto, cuantos datos estime necesarios, ejerciendo, si lo cree preciso, cerca de dichas entidades, una intervención propia y exclusiva, en relación con el tributo.

(Continuará).

LLAMADA DEL CUPO DE INSTRUCCIÓN

CIRCULAR

Exemo. Sr.: Previniendo el art. 261 de la vigente ley de Reclutamiento que los reclutas del cupo de instruc-

ción reciban ésta durante el primer año de servicio activo, el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que los individuos del expresado cupo de instrucción y reemplazo de 1915 así como los que formen parte del mismo procedentes de reemplazos anteriores, en virtud de la referida ley, se incorporen a los cuerpos a que están destinados el día 5 de noviembre próximo, con objeto de recibir dicha instrucción, a excepción de los destinados al regimiento de Ferrocarriles, que ya la habrán recibido.

El plazo de permanencia en filas será de dos meses para los que carezcan de instrucción preparatoria o sean analfabetos, reducible a veinte o cuarenta días, respectivamente, para los que acrediten poseer la preparación y conocimientos correspondientes a los grupos primero y segundo que establece el art. 433 del reglamento para aplicación de la ley de Reclutamiento, y observándose, además, para su cumplimiento, las reglas siguientes:

Los jueces de Cuerpo activo a que pertenezcan los reclutas llamados por esta circular, comunicarán directamente a los interesados, si residen en la misma localidad, o por conducto de las autoridades militares o civiles de la población de su residencia, en caso contrario, el día en que deben hacer su presentación personal en el Cuerpo donde estén destinados y la población donde tiene su residencia la plana mayor del mismo.

El viaje de incorporación a filas de estos reclutas se hará por cuenta del Estado, sin necesidad de previa concentración en las cabeceras de las cajas de recluta; a fin de que resulte la debida economía en los transportes se agrupará por las autoridades encargadas de expedir los pasaportes o de autorizar las listas de embarque, a todos los individuos que marchen a la misma población, en la forma que previene la Real orden de 24 de diciembre de 1909.

Por los jefes de los Cuerpos se abonarán á los reclutas cincuenta céntimos de peseta por cada uno de los días que han debido emplear en incorporarse á la residencia de las planas mayores, si no los hubieran recibido ya de los respectivos Ayuntamientos, a los cuales le serán reintegrados por los Cuerpos a la presentación de los respectivos cargos. Desde el día en que verifiquen su incorporación tendrán derecho a percibir el haber y el pan reglamentario en el Cuerpo en que sirvan.

Los que hubiesen servido en filas como voluntarios un plazo de tiempo no inferior á seis meses, quedarán dispensados de incorporarse á ellas para recibir instrucción, según previene el art. 435 del reglamento.

Los individuos del cupo de instrucción, mientras estén recibiendo, que en cumplimiento de los artículos 206 y 231 de la ley, hayan de ser destinados á Cuerpo activo como individuos del cupo de filas del reemplazo á que pertenecen, se incorporarán al Cuerpo en que les corresponda cubrir las bajas, según dispone el art. 317 del vigente reglamento, á excepción de los que se encuentren comprendidos en la Real orden de 22 de octubre de 1912 y 23 de abril de 1915.

Los reclutas acogidos al capítulo XX de la ley de Reclutamiento harán por su cuenta el viaje de incorporación al Cuerpo á que fueron destinados y disfrutarán durante el período de instrucción de todos los beneficios y consideraciones á que tienen derecho, permaneciendo en filas el tiempo que proceda según sus conocimientos y aptitudes.

Los Cuerpos reclamarán, en concepto de primera puesta para los reclutas del cupo de instrucción del reemplazo de 1915, no de cuota, la cantidad de treinta pesetas, debiéndose resacirse los que tengan agregados reclamando a los Cuerpos a que pertenezcan las treinta pesetas que para

cada uno de ellos se concede, sin remitir á los de su destino las prendas que hayan usado los citados individuos, las que, previa clasificación, volverán á sus almacenes y pasando cargo á los Cuerpos del haber completo de 0,80 pesetas por el total de los días que los tuvieron agregados para instrucción.

El abono de haberes se regulará por días, observándose las prescripciones establecidas en la Real orden circular de 8 de septiembre 1915.

Para el ganado de los Cuerpos montados dedicados a la instrucción de los reclutas llamados por esta disposición, se concede el aumento de un kilogramo de cebada durante el tiempo que presten el servicio de referencia.

Se considerarán como incorporados a filas todos aquellos reclutas del cupo de instrucción de 1915 que residan en el extranjero en países no limítrofes con España antes del año del alistamiento, en analogía con lo dispuesto en Real orden circular de 27 de julio último.

Los capitanes generales de las regiones y distritos solicitarán de los gobernadores civiles de las provincias se inserte esta circular en los boletines oficiales, para que cuanto en ella se dispone llegue a conocimiento de los interesados y queden enterados de la obligación que tienen de presentarse al Cuerpo a que han sido destinados en la fecha antes indicada.

Los capitanes generales de las regiones y distritos observarán las instrucciones de fecha 30 de junio, por lo que se refiere a la forma y orientación que se ha de dar a la instrucción militar y cuanto no se detalle en esta circular.

Una vez terminada la instrucción de estos reclutas, los jefes de Cuerpo enviarán, antes del 20 de enero del año próximo, a las autoridades superiores de las regiones o distritos, estados del número de individuos incorporados e instruidos y de los que han faltado a su incorporación.

En la segunda quincena de enero remitirán los capitanes generales de las regiones o distritos, al ministerio, resumen, por Cuerpos, de su región.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 20 de octubre de 1916.—Luque.

Es copia.—El Comandante secretario, José Sañudo.

Administración de Contribuciones de Santander

Contribución Territorial para 1917

En cumplimiento de lo ordenado por la Dirección general de Contribuciones en circular de 12 de septiembre de 1914 y lo dispuesto en el artículo 28 del reglamento de Territorial de 30 de septiembre de 1885, los Ayuntamientos, Juntas periciales y la Comisión de Evaluación de esta capital procederán, sin levantar mano, a formar el repartimiento de la contribución rústica y pecuaria para el próximo año de 1917, con arreglo a lo establecido en los artículos 70 al 75 del mismo Reglamento, así como también el de urbana respecto de aquellos Municipios que no tienen aprobado el Registro fiscal de edificios y solares.

Para formar los expresados repartos se liquidará a cada contribuyente la cuota que le corresponda con sujeción al líquido imponible que figura en los apéndices aprobados, dentro del límite del 16 por 100 para los pueblos comprendidos en la Sección 1.^a, y de 20 a 25 en la segunda, por lo que respecta a los de rústica y pecuaria, y al 19 por 100 los de la Sección 1.^a, y 22 por 100 la 2.^a los de urbana, cuyos tipos señala la ley de 12 de junio de 1912, cuyos gravámenes no pueden exceder de los tipos establecidos.

Los Ayuntamientos repartirán íntegros el 16 por 100, cuyo importe se dedica a las atenciones de primera enseñanza, y en urbana aumentarán además el 7,50 por 100 de recargo adicional que se halla establecido por la ley de 23 de diciembre de 1911.

Los que tengan aprobado el Registro fiscal de edificios y solares formarán igualmente el padrón por este concepto con arreglo a los cupos que oportunamente se publican y al tipo 18 por 100 sobre el líquido imponible con que figure en el estado en que se publiquen los cupos por este concepto.

Tanto los repartimientos como los padrones de edificios y solares deben venir acompañados de los documentos siguientes:

1.º Certificación detallada de las fincas que posee y administra el Estado sin estar exentas de tributación, determinando su procedencia, ya sea por alcances, adjudicación en pago de contribuciones u otras causas, o negativa en su caso.

2.º Estado demostrativo de la riqueza general del distrito, especificado por conceptos.

3.º Estado de fincas exentas perpetuamente.

4.º Estado de fincas exentas temporalmente.

5.º Certificación de haber estado expuesto al público por término de ocho días, expresando el BOLETIN OFICIAL en que se halla publicado, y

6.º Escala gradual de cuotas y contribuyentes.

En los repartimientos ha de consignarse el tipo a que ha salido gravada la riqueza, dato que no puede omitirse por ser necesario para su examen y para la resolución de las reclamaciones que pudieran producirse.

Todos los expresados documentos cobratorios se formarán por riguroso orden alfabético de apellidos y sin omitir el segundo de cada contribuyente, y en la misma forma y por separado los hacendados forasteros, expresando su residencia o domicilio.

Esta Administración no admitirá, bajo ningún pretexto, ningún repartimiento o padrón de edificios y solares que no esté ajustado a las prevenciones anteriores, como tampoco aquellos que no ajusten sus operaciones aritméticas al cupo y recargos señalados, ni los que contengan raspaduras o enmiendas, en cuyo caso serán devueltos para formarlos en nuevos impresos.

Los repartimientos y padrones que se formen han de ser original, copia y dos listas cobratorias, y serán reintegradas a razón de una peseta el pliego de los originales y diez céntimos el de las copias y listas cobratorias.

Los repartimientos de rústica y pecuaria y urbana amillarada serán formados en impresos como los empleados en años anteriores.

De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 4 de enero de 1900, las expresadas Juntas periciales, Comisión de Evaluación, por lo que respecta a los repartimientos, y a los Alcaldes y Secretarios, por lo que afecta a los padrones de edificios y solares, procurarán dar por terminado este servicio, sin falta alguna, antes del día 30 del próximo noviembre.

La urbana amillarada, que hasta ahora se dividía en dos secciones, para el próximo año de 1916 se compondrá de una sola sección, a un tipo único que resulte en cada caso.

Al mismo tiempo se ordena a los señores Alcaldes acompañen a los mencionados documentos una relación de los mayores contribuyentes por territorial que ha de servir para la elección de señores Senadores.

Santander 25 de octubre de 1916.—El Administrador de Contribuciones, Gonzalo Polanco.

Administración de Contribuciones de la provincia de Santander

Repartimiento para 1917.—Contribución territorial.—Riqueza urbana amillarada

REPARTIMIENTO que esta Administración practica, entre los pueblos de la provincia, de las cantidades señalada; a la misma en el repartimiento general del Reino, a saber: 143.301 pesetas por cupo del Tesoro al tipo de 20,446.

DESIGNACIÓN DE LOS MUNICIPIOS	LÍQUIDO IMPONIBLE — PESETAS	CANTIDADES QUE SE SEÑALAN			SUMA — PESETAS
		Cupo de contribu- ción para el Tesoro, con inclusión del pre- mio de cobranza — PESETAS	Recargo de 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza — PESETAS	Recargo adicional de 7,50 por 100 — PESETAS	
Arnucero.....	1.841	376 41	60 23	28 23	464 87
Astillero.....	87.607	17.912 12	2.865 84	1.343 41	22.121 37
Bárcena de Cicero.....	7.248	1.481 92	237 11	111 14	1.830 17
Bárcena de Pie de Concha.....	3.909	799 22	127 90	59 94	987 06
Bareyo.....	1.742	356 16	56 98	26 71	439 85
Cabezón de la Sal.....	37.145	7.594 66	1.215 14	569 60	9.379 40
Cabezón de Liébana.....	2.918	596 61	95 45	44 74	736 80
Cabuérniga.....	10.488	2.144 38	343 16	160 83	2.648 37
Camaleño.....	4.864	994 49	159 12	74 59	1.228 20
Castro o Cillorigo.....	20.017	4.092 67	654 82	306 95	5.054 44
Corvera.....	26.422	5.402 24	864 35	405 16	6.671 75
Corrales (Los).....	20.074	4.104 32	656 69	307 82	5.068 83
Escalante.....	1.609	328 98	52 80	24 67	406 45
Hazas en Cesto.....	2.805	573 51	91 76	43 01	708 28
Hermanidad de Campóo de Suso.....	13.107	2.679 85	428 77	200 98	3.309 60
Herrerías.....	1.341	274 18	43 87	20 57	338 62
Lamasón.....	593	121 25	19 40	9 09	149 74
Mazcuerras.....	6.600	1.349 36	215 89	101 20	1.666 45
Miengo.....	2.720	556 13	88 98	41 80	686 91
Miera.....	3.200	654 27	104 68	49 07	808 02
Molledo.....	7.425	1.518 22	242 90	113 86	1.874 98
Peñarrubia.....	697	142 30	22 77	10 67	175 74
Polaciones.....	1.379 25	281 96	45 11	21 15	348 22
Polanco.....	4.450	909 84	145 57	68 24	1.123 65
Reocín.....	18.850	3.854 07	616 67	289 05	4.759 79
Rionansa.....	551	112 66	18 02	8 44	139 12
Ruente.....	7.319	1.496 44	239 43	112 13	1.848
Ruiloba.....	4.726	966 28	154 60	72 47	1.193 35
San Pedro del Romeral.....	894	182 78	29 25	13 71	225 74
San Roque de Riomiera.....	574	117 36	18 58	8 80	144 74
Santiurde de Reinosa.....	4.413	902 28	144 37	67 68	1.114 33
Santiurde de Toranzo.....	6.964	1.423 86	227 82	106 78	1.758 46
Santoña.....	116.099	23.737 90	3.798 02	1.780 34	29.316 26
San Vicente de la Barquera.....	11.272 23	2.304 77	368 74	172 86	2.846 37
Saro.....	366	74 83	11 98	5 61	92 42
Selaya.....	5.636	1.152 37	184 38	86 43	1.423 18
Solórzano.....	1.856	379 48	60 72	28 46	468 66
Suances.....	12.390	2.533 25	405 32	190	3.128 57
Tojos (Los).....	4.461	912 09	145 93	68 42	1.126 44
Torrelavega.....	198.587	40.603 16	6.496 50	3.045 23	50.144 89
Tresviso.....	132	27 10	4 32	2 03	33 45
Tudanca.....	3.977	813 14	130 10	61 01	1.004 25
Vega de Liébana.....	9.859	2.015 77	322 55	151 19	2.489 50
Vega de Pas.....	6.492	1.327 34	212 37	99 55	1.639 26
Villacarriedo.....	11.253	2.300 78	368 13	172 56	2.841 47
Villaverde de Trucíos.....	3.213	656 92	105 11	49 27	811 30
Voto.....	789	161 32	25 80	12 10	199 22
TOTALES.....	700.874 48	143.301	22.982	10.747 55	176.976 55

Santander 15 de octubre de 1916.—El Administrador de Contribuciones, Gonzalo Polanco.

Repartimiento para 1917.—Contribución territorial.—Riqueza urbana fiscal

REPARTIMIENTO que forma esta Administración de las 188.552,07 pesetas que por la expresada contribución, al tipo de 18 por 100 de cupo para el Tesoro, 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza y 7,50 por 100 de recargo adicional, corresponde satisfacer a los Ayuntamientos de esta provincia que tienen legalmente aprobados sus Registros fiscales de edificios y solares.

DESIGNACIÓN DE LOS MUNICIPIOS	LÍQUIDO IMPONIBLE — PESETAS	CANTIDADES QUE SE SEÑALAN			SUMA — PESETAS
		Cupo de contribu- ción para el Tesoro, con inclusión del pre- mio de cobranza — PESETAS	Recargo de 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza — PESETAS	Recargo adicional del 7,50 por 100 — PESETAS	
Alfoz de Lloredo.....	20.756	3.736 08	597 77	280 21	4.614 06
Ampuero.....	19.966	3.593 88	575 02	269 54	4.438 44
Anievas.....	1.832	329 76	52 76	24 73	407 25
Arenas.....	13.125	2.362 50	378	177 18	2.917 68
Argoños.....	315	56 70	8 91	4 25	69 86
Arredondo.....	2.524	454 32	72 69	34 07	561 08
Camargo.....	53.221 25	9.579 83	1.532 77	718 49	11.831 09
Campóo de Yuso.....	7.284	1.311 12	209 78	98 33	1.619 23
Cartes.....	12.608	2.269 44	363 12	170 20	2.802 76
Castañeda.....	5.449 75	980 96	156 95	73 58	1.211 49
Castro Urdiales.....	175.672	31.620 96	5.059 35	2.371 57	39.051 88
Cieza.....	2.029	365 22	58 44	27 39	451 05
Colindres.....	14.137 50	2.544 75	407 16	190 86	3.142 77
Comillas.....	26.973	4.855 14	776 82	364 13	5.996 09
Enmedio.....	8.687	1.563 66	250 29	117 28	1.931 23
Entrambasaguas.....	5.048 25	908 68	145 40	68 16	1.122 24
Guriezo.....	13.148	2.366 64	378 66	177 50	2.922 80
Laredo.....	92.192	16.594 55	2.655 13	1.244 60	20.494 28
Liendo.....	5.586	1.005 48	160 89	75 42	1.241 78
Liérganes.....	17.195	3.095 10	495 22	232 13	3.822 45
Limpias.....	11.443 75	2.059 88	329 59	154 50	2.543 97
Luena.....	2.531	455 58	72 89	34 17	562 64
Marina de Cudeyo.....	4.015	722 70	115 63	54 20	892 53
Medio Cudeyo.....	31.123 01	5.602 14	896 34	420 16	6.918 64
Meruelo.....	1.630	292 40	46 94	22	362 32
Noja.....	791	142 38	22 78	10 68	175 84
Penagos.....	8.834	1.590 12	254 42	119 26	1.963 80
Pesaguero.....	1.090	196 20	31 40	14 72	242 32
Pesquera.....	2.739	493 02	78 88	36 98	608 88
Pielagos.....	27.993	5.038 74	806 20	377 90	6.222 84
Potes.....	11.438	2.058 84	329 41	154 40	2.542 65
Puenteviesgo.....	14.354	2.583 72	413 29	193 78	3.190 89
Ramales.....	8.062 25	1.451 20	232 19	108 84	1.792 23
Rasines.....	2.137	384 66	61 55	28 85	475 06
Reinosa.....	87.017	15.663 06	2.506 09	1.174 73	19.343 88
Ribamontán al Mar.....	2.720	489 60	78 34	36 72	604 66
Ribamontán al Monte.....	1.563	281 34	45 01	21 09	347 44
Riotuerto.....	6.721 75	1.209 92	193 58	90 74	1.494 24
Rozas (Las).....	6.779	1.220 22	195 23	91 53	1.506 98
Ruesga.....	3.704 50	666 81	106 69	50	823 52
San Felices de Buelna.....	5.973	1.075 14	172 02	80 65	1.327 81
San Miguel de Aguayo.....	916 12	164 90	26 38	12 36	203 64
Santa Cruz de Bezana.....	6.202	1.116 36	178 62	83 73	1.378 71
Santa María de Cayón.....	17.917	3.225 06	516 02	241 88	3.982 96
Santillana.....	6.313 50	1.136 43	181 83	85 23	1.403 49
Soba.....	2.679	482 22	77 16	36 18	595 56
Udías.....	1.709 25	307 67	49 23	23 06	379 96
Valdáliga.....	5.699 64	1.025 94	164 16	76 95	1.267 05
Valdeolea.....	13.759	2.476 62	396 26	185 74	3.058 62
Valdeprado.....	5.358	964 44	154 32	72 33	1.191 09
Valderredible.....	25.661 50	4.619 07	739 05	346 44	5.704 56
Val de San Vicenle.....	4.151 50	747 27	119 56	56 05	922 88
Villaescusa.....	14.875	2.677 50	428 40	200 80	3.306 70
Villafufre.....	2.538	456 84	73 09	34 26	564 16
TOTAL.....	848.187 52	152.673 76	24.427 78	11.450 53	188.552 07

Santander 15 de octubre de 1916.—El Administrador de Contribuciones, Gonzalo Polanco.

Repartimiento para 1917.—Contribución territorial.—Riqueza rústica y pecuaria

REPARTIMIENTO que esta Administración practica entre los pueblos de esta provincia de las cantidades señaladas a la misma en el repartimiento general del Reino, a saber.—Primera sección, 758,092 pesetas por cupo del Tesoro al tipo de 15,99,19 por 100; y por la segunda sección, 125.732 pesetas al 18,715,556 por 100.

DESIGNACION DE LOS MUNICIPIOS	RIQUEZA BASE DEL REPARTIMIENTO			CANTIDADES QUE SE SEÑALAN		
	RÚSTICA	PECUARIA	Total riqueza rústica y pecuaria	Cupo de contribución para el Tesoro, con inclusión del premio de cobranza	Recargo del 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza	SUMA
	PESETAS	PESETAS	PESETAS	PESETAS	PESETAS	PESETAS
Sección 1.ª—Municipios cuyo tipo de gravamen por cupo del Tesoro no ha de exceder del 16 por 100.						
Alfoz de Lloredo.....	62.037	10.543	72.580	11.607 02	1.857 12	13.464 14
Ampuero.....	52.132	7.324	59.456	9.508 20	1.521 31	11.029 51
Anievas.....	21.711	1.990	23.701	3.790 24	606 44	4.396 68
Argoños.....	8.653	1.116	9.769	1.562 26	249 96	1.812 22
Arnuero.....	36.468	7.341	43.809	7.005 90	1.120 94	8.126 84
Arredondo.....	30.931	3.657	34.588	5.531 28	885	6.416 28
Astillero.....	20.149 91	4.365	24.514 91	3.920 43	627 27	4.547 70
Bárcena de Cicero.....	44.055 69	6.249	50.304 69	8.044 72	1.287 16	9.331 88
Bárcena de Pie Concha.	18.424	3.491	21.917	3.504 96	560 79	4.065 75
Bareyo.....	30.261	5.801	36.062	5.767 03	922 72	6.689 75
Cabezón de la Sal.....	61.285	6.784	68.069	10.885 59	1.741 69	12.627 28
Cabezón de Liébana....	97.177	17.283	114.460	18.304 44	2.928 71	21.233 15
Cabuérniga.....	49.746	24.992	74.738	11.952 10	1.912 34	13.864 44
Camaleño.....	101.752	24.024	125.776	20.114	3.218 24	23.332 24
Camargo.....	100.387 39	10.542	110.929 39	17.739 80	2.838 36	20.578 16
Campóo de Yuso.....	33.511 50	8.938	42.449 50	6.788 50	1.086 16	7.874 66
Cartes.....	25.690	3.895	29.585	4.731 23	757	5.488 23
Castañeda.....	28.770	4.452	33.222	5.312 84	850 05	6.162 89
Castro-Cillorigo.....	59.861	19.387	79.248	12.673 32	2.027 73	14.701 05
Castro-Urdiales.....	79.037	10.485	89.522	14.316 34	2.290 60	16.606 94
Cieza.....	27.187	7.645	34.832	5.570 33	891 25	6.461 58
Colindres.....	15.227	1.312	16.539	2.644 90	423 18	3.068 08
Comillas.....	19.909	3.312	23.221	3.713 50	594 16	4.307 66
Corrales (Los).....	57.586	9.957	67.543	10.801 46	1.728 23	12.529 69
Enmedio.....	58.703	15.869	74.572	11.925 55	1.908 08	13.833 63
Entrambasaguas.....	54.669 60	8.129	62.798 60	10.042 64	1.606 82	11.649 46
Escalante.....	19.803	3.285	23.088	3.692 23	590 76	4.282 99
Guriezo.....	44.202	8.528	52.730	8.432 58	1.349 21	9.781 79
Hazas en Cesto.....	26.969 50	3.483	30.452 50	4.869 90	779 18	5.649 08
H. de Campóo de Suso.	81.238 49	22.399	103.637 49	16.573 90	2.651 82	19.225 72
Herrerías.....	24.453	5 331	29.784	4.763 05	762 09	5.525 14
Lamasón.....	11.477	6.246	17.723	2.834 26	453 58	3.287 84
Liendo.....	37.551	4.130	41.681	6.665 62	1.066 50	7.732 12
Liérganes.....	35.736	9.923	45.659	7.301 78	1.168 28	8.470 06
Limpías.....	14.012 45	1.601 25	15.613 70	2.496 94	399 51	2.896 48
Luena.....	27.521 53	12.022	39.543 53	6.323 79	1.011 80	7.335 59
Medio Cudeyo.....	53.947	4.659	58.606	9.372 27	1.493 56	10.871 83
Meruelo.....	21.996	4.651	26.647	4.261 38	681 82	4.943 20
Miengo.....	33.556 75	10.373	43.929 75	7.025 22	1.124 04	8.149 26
Miera.....	20.462	1.389	21.851	3.495 05	559 21	4.054 26
Molledo.....	52.505	6.160	58.665	9.381 70	1.501 07	10.882 77
Noja.....	10.374	1.291	11.665	1.865 46	298 47	2.163 93
Penagos.....	49.590	9.602	59.192	9.465 96	1.514 55	10.980 51
Peñarrubia.....	9.019	5.739	14.758	2.360 08	377 61	2.737 69
Pesaguero.....	54.758	5.266	60.024	9.599 03	1.535 84	11.134 87
Pesquera.....	4.199	1.586	5.785	925 13	148 08	1.073 21
Pielagos.....	121.678 14	18.581	140.259 14	22.430 21	3.588 83	26.019 04
Polanco.....	28.580	3.906 60	32.486 60	5.195 25	831 24	6.026 49
Puenteviesgo.....	45.761	3.701	49.462	7.909 96	1.265 59	9.175 55
Ramales.....	32.531 75	8.076	40.607 75	6.493 98	1.039 04	7.533 02
Rasines.....	40.940	8.060	49.000	7.836 08	1.253 78	9.089 86
Reinosa.....	8.503	1.296	9.799	1.567 05	250 73	1.817 78
Ribamontán al Mar....	48.315	3.854	52.169	8.342 86	1.334 87	9.677 73
Ribamontán al Monte...	48.395	7.095	55.490	8.873 96	1.419 85	10.293 81

DESIGNACION DE LOS MUNICIPIOS	RIQUEZA BASE DEL REPARTIMIENTO			CANTIDADES QUE SE SEÑALAN		
	RÚSTICA	PECUARIA	Total riqueza rústica y pecuaria	Cupo de contribución para el Tesoro, con inclusión del premio de cobranza	Recargo del 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza	SUMA
	PESETAS	PESETAS	PESETAS	PESETAS	PESETAS	PESETAS
Rionansa.....	47.260	16.935	64.195	10.266 06	1.642 56	11.908 62
Riotuerto.....	39.739	7.476	47.215	7.550 62	1.208 10	8.758 72
Rozas (Las).....	36.495	9.048	45.543	7.283 23	1.165 32	8.448 55
Ruente.....	39.667	11.811	51.478	8.232 36	1.317 18	9.549 54
Ruesga.....	52.232	3.207	55.439	8.865 80	1.418 53	10.284 33
Ruiloba.....	33.511	4.316	37.827	6.049 29	967 89	7.017 18
San Felices.....	39.722	8.584	48.306	7.725 08	1.236 03	8.961 11
San Miguel de Aguayo..	10.697 51	2.192 44	12.889 95	2.061 36	329 82	2.391 18
Santa Cruz de Bezana..	53.411	6.067	59.478	9.511 72	1.521 87	11.033 59
Santa María de Cayón..	70.929	9.300	80.229	12.830 22	2.052 83	14.883 05
Santillana.....	60.973	7.104	68.077	10.886 86	1.741 90	12.628 76
Santiurde de Toranzo..	49.777	4.796	54.573	8.727 31	1.396 38	10.123 69
Santoña.....	28.468	560	29.028	4.642 15	742 74	5.384 89
S. Vicente de la Barquera	26.622	4.266	30.888	4.939 60	790 32	5.729 92
Reocín.....	71.089	8.377 50	79.466 50	12.708 28	2.033 32	14.741 60
Saro.....	17.149	3.510	20.659	3.303 68	528 60	3.832 28
Selaya.....	37.971	5 513	43.484	6.953 96	1.112 63	8.066 59
Soba.....	83.541	27.057	110.598	17.686 83	2.829 90	20.516 73
Solórzano.....	28.186	4.899	33.085	5.290 95	846 55	6.137 50
Suances.....	52.543	6.038	58.581	9.368 27	1.498 92	10.867 19
Tojos (Los).....	24.724	8.790	33.514	5.359 55	857 53	6.217 08
Torrelavega.....	85.166	8.235	93.401	14.936 68	2.389 88	17.326 56
Tresviso.....	1.735	2.599	4.334	693 09	110 89	803 98
Tudanca.....	17.274	4.653	21.927	3.506 55	561 05	4.067 60
Udías.....	21.315	3.525	24.840	3.972 41	635 58	4.607 99
Valdáliga.....	71.992	21.329	93.321	14.923 88	2.387 84	17.311 72
Valdeolea.....	55.822	12 472	68.294	10.921 57	1.747 46	12.669 03
Valdeprado.....	43.061	10.189	53.250	8.515 54	1.362 52	9.878 06
Valderredible.....	176.467	31.426	207.893	33.246 04	5.319 38	38.565 42
Vega de Pas.....	46.482	24.045	70.527	11.278 66	1.804 58	13.083 24
Villaescusa.....	37.903	7.516	45.419	7.263 40	1.162 14	8.425 54
Villaverde de Trucíos ..	15.867	978	16.845	2.693 84	431 02	3.124 86
Voto.....	76.741	8.411	85.152	13.617 50	2.178 80	15.796 30
Santander.....	232.805	43.400	276.205	44.166 40	7.066 72	51.233 12
TOTALES.....	3.990.734 21	749.741 79	4.740.476 00	758.092 00	121.295 00	879.387 00
<i>Sección 2.ª—Municipios cuyo tipo de gravamen por cupo del Tesoro no ha de exceder de 20 a 25 por 100.</i>						
Arenas.....	37.143	10.589	47.732	8.933 10	1.429 30	10.362 40
Corvera.....	42.446	13.861	56.307	10.538 00	1.686 08	12.224 08
Laredo.....	44.265	2.291	46.556	8.713 21	1.394 11	10.107 32
Marina de Cudeyo.....	51.132	8.520	59.652	11.164 20	1.786 27	12.950 47
Mazcuerras.....	53.785	16.808	70.593	13.211 87	2.113 90	15.325 77
Polaciones.....	13.619 50	7.033	20.652 50	3.865 14	618 40	4.483 54
Potes.....	17.344	234	17.578	3.289 82	526 37	3.816 19
San Pedro del Romeral.	30.459	5.745	36.204	6.775 78	1.084 12	7.859 90
San Roque de Riomiera.	17.966	5.885	23.851	4.463 84	714 20	5.178 04
Santiurde de Reinosa...	17.928	8.009	25.937	4.854 25	776 67	5.630 92
Val de San Vicente.....	59.113 95	5.474 05	64.588	12.088 06	1.934 08	14.022 14
Vega de Liébana.....	62.878	13.076	75.954	14.215 52	2.274 48	16.490 00
Villacarriedo.....	63.015	2.678	65.693	12.294 81	1.967 17	14.261 98
Villafufre.....	49.712 25	10.796	60.508 25	11.324 40	1.811 90	13.136 30
TOTALES.....	560.806 70	110.999 05	671.805 75	125.732 00	20.117 05	145.849 05
RESUMEN						
Sección 1.ª.....	3.990.734 21	749.741 79	4.740.476 00	758.092 00	121.295 00	879.387 00
Sección 2.ª.....	560.806 70	110.999 05	671.805 75	125.732 00	20.117 05	145.849 05
TOTAL GENERAL.....	4.551.540 91	860.740 84	5.412.281 75	883.824 00	141.412 05	1.025.236 05

Santander 15 de octubre de 1916. —El Administrador de Contribuciones, Gonzalo Polanco.

COMISIÓN PROVINCIAL DE SANTANDER

SUBASTA

Acordado por esta Corporación celebrar nueva subasta para cerrar de cristales y madera una galería de la Inclusa provincial y arreglo de la fachada de dicho edificio, se ha señalado el día 4 de noviembre próximo, a las once de la mañana, para verificar dicho acto, bajo las mismas condiciones que sirvieron de base en la llevada a cabo el día 7 del actual.

Las proposiciones se presentarán por escrito, conforme al pliego de condiciones económicas y facultativas que se halla de manifiesto en la Secretaría de la Diputación, negociado de Beneficencia, para que pueda ser examinado durante las horas de oficina,

Santander 23 de octubre de 1916.—El Vicepresidente accidental, Félix Reda.—P. A., el Secretario, Antonio Posadilla.

Delegación de Hacienda de la provincia de Santander

Por el presente anuncio se cita a don Jaun González Gutiérrez, domiciliado en Celis del Valle de Rionansa, de esta provincia, hoy de ignorado paradero, para que comparezca ante la Junta administrativa que se celebrará en esta Delegación de Hacienda el día 11 de noviembre próximo, a las once y media de su mañana, para responder en el expediente que, por contrabando de tabaco, se le sigue.

Santander 19 de octubre de 1916.—El Delegado de Hacienda, A. Chápuli Navarro.

Cuerpo de Ingenieros de Minas

JEFATURA DE SANTANDER

De orden del señor Gobernador civil se hace saber a los dueños o representantes de los registros mineros abajo expresados que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de este anuncio, tienen que presentar en el Gobierno civil de la provincia, en papel de pagos al Estado, las cantidades que se detallan para cada registro en la siguiente relación: advirtiéndose que de no hacerlo así, se declararán cancelados dichos expedientes:

Número 14.126, mina «Demasia a Manuela», de los herederos de don Antonio Diestro, vecinos de Santander; representante, don Enrique Vial; superficie demarcada, 49.058,75 metros cuadrados; clase del mineral, hierro; papel de pagos: sello, 75 pesetas; pertenencias, 15 pesetas; total, 90 pesetas.

Número 14.127, «Demasia a Cuca», de los herederos de don Antonio Diestro, vecinos de Santander; representante, don Enrique Vial; superficie demarcada, 6.571,69 metros cuadrados; clase de mineral, hierro; papel de pagos: sello, 75 pesetas; pertenencias, 15 pesetas; total, 90 pesetas.

Número 14.128, mina «Demasia a Carmelita», de don Cesáreo Garay Herbosa, vecino de Baracaldo (Vizcaya); representante, don Leopoldo Pardo; superficie demarcada, 42.390 metros cuadrados; clase del mineral, hierro; papel de pagos: sello, 75 pesetas; pertenencias, 15 pesetas; total, 90 pesetas.

Santander 20 de octubre de 1916.—El ingeniero jefe, A. Odriozola.

SUMINISTROS

MES DE SEPTIEMBRE DE 1916

La Comisión provincial de Santander, en unión del Comisario de Guerra,

Certifican: Que, según los datos que tienen a la vista de los precios a que se han vendido las especies de suministros en los pueblos cabeza de partido de la provincia, han resultado como término medio los siguientes:

- Ración de pan, a 31 céntimos de peseta.
- Ración de cebada, a 1 peseta 37 céntimos.
- Ración de paja, a 44 céntimos.
- Ración de un litro de aceite, a 1 peseta 15 céntimos.
- Ración de un idem de petróleo, a 98 céntimos.
- Ración de un kilogramo de carbón, a 13 céntimos.
- Ración de un idem de leña, a 6 céntimos.
- Ración de un idem de carne, a 1 peseta 73 céntimos.
- Ración de un litro de vino, a 55 céntimos.

Y a fin de que dichos precios sirvan para la valoración del suministro hecho por los pueblos de esta provincia, en el citado mes, a las tropas del Ejército y Guardia civil transeuntes por los mismos, se expide la presente en cumplimiento de la disposición tercera de la Real orden de 22 de marzo de 1850.

Santander 21 de octubre de 1916.—El Vicepresidente accidental, Félix Reda y Cuevas.—El Comisario de Guerra, Pedro Tesorero.—El Secretario, Antonio Posadilla.

Recaudación de Contribuciones

Zona de Reinosa

Don Francisco García Morante, recaudador de la Hacienda en la zona de Reinosa.

Por el presente, y sin perjuicio de hacerlo, además, por conducto de las respectivas Alcaldías, se hace saber a los contribuyentes por territorial, industrial, carruajes y utilidades, que el cobro de sus respectivas cuotas tendrá lugar en cada Ayuntamiento, en los días que a continuación se expresan, y en los locales y horas de costumbre:

- Valdeolea, días 2 y 3.
- San Miguel de Aguayo, 4.
- Campó de Yuso, 5.
- Valderredible, 7, 8 y 9.
- Valdeprado, 11 y 12.
- Hermanidad de Campó de Suso, 14 y 15.
- Las Rozas, 16.
- Pesquera, 17.
- Santiurde de Reinosa, 18.
- Enmedio, 19, 20 y 21.
- Reinosa, 19, 20 y 21.

Lo que se anuncia al público a los oportunos efectos legales, y con el fin de evitar a los contribuyentes los cargos reglamentarios.

Reinosa 16 de octubre de 1916.—El recaudador, Francisco G. Morante.

Zona de Villacarriedo

Por el presente se hace saber a los contribuyentes por rústica, urbana, industrial, carruajes de lujo y utilidades de dicha zona de mi cargo, que la cobranza voluntaria del cuarto trimestre del ejercicio actual tendrá lugar, por el recaudador que suscribe y sus auxiliares, en los respectivos Ayuntamientos, en los días que a continuación se detallan, en el mes de noviembre próximo:

Castañeda, días 6 y 7.
 Corvera de Pas, 11, 12, 13 y 14.
 Cayón, 9, 10 y 11.
 Lucna, 15, 16 y 17.
 Puente Viesgo, 8, 9 y 10.
 San Pedro del Romeral, 18, 19 y 20.
 Santiurde de Toranzo, 3, 4 y 5.
 Saro, 7 y 8.
 Selaya, 4, 5 y 6.
 San Roque de Riomiera, 18, 19 y 20.
 Vega de Pas, 18, 19 y 20.
 Villacarriedo, 23, 24 y 25.
 Villafufre, 16, 17 y 18.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que la cobranza tendrá lugar en los sitios que se señalen.

Corvera 17 de octubre de 1916.—El recaudador, Mateo Sáenz de Miera.

Zona de Santoña

Itinerario de los días en que se efectuará la cobranza voluntaria del cuarto trimestre de 1916 en los Ayuntamientos de la zona de Santoña:

Argoños, días 3 y 4 de noviembre.
 Arnuero, 10 y 11.
 Bareyo, 8 y 9.
 Bárcena de Cicero, 1 y 2.
 Entrambasaguas, 2, 3 y 4.
 Escalante, 6 y 7.
 Hazas en Cesto, 13 y 14.
 Liérganes, 2, 3 y 4.
 Marina de Cudeyo, 5, 6 y 7.
 Medio Cudeyo, 6, 7 y 8.
 Meruelo, 6 y 7.
 Miera, 5 y 6.
 Noja, 3 y 4.
 Penagos, 12, 13 y 14.
 Riotuerto, 16, 17 y 18.
 Ribamontán al Mar, 1 y 2.
 Ribamontán al Monte, 8 y 9.
 Santoña, 10, 11 y 12.
 Solórzano, 15.

Lo que se hace público, por medio del BOLETIN OFICIAL, para conocimiento de los señores contribuyentes en dicha zona, con el objeto de que recojan y satisfagan sus respectivos talones dentro del tiempo reglamentario, y eviten así los recargos que establece la vigente instrucción de Recaudación.

San Vitores 17 de octubre de 1916.—El recaudador, Marcelino Martínez.

Zona de Torrelavega

Itinerario de los días en que se verificará la cobranza voluntaria de los contribuyentes correspondientes al cuarto trimestre en los Ayuntamientos de dicha zona, durante las horas y en los sitios de costumbre:

Anievas: días 6 y 7 de noviembre.
 Arenas, 2, 3 y 4.
 Bárcena de Pie de Concha, 13 y 14.
 Cartes, 4 y 5.
 Cieza, 8 y 9.
 Corrales de Besaya, 11, 12 y 13.
 Miengo, 1, 2 y 3.
 Mollado, 8, 9 y 10.
 Suances, 9, 10 y 11.
 Polanco, 1 y 2.
 Reocin, 6, 7 y 8.

San Felice de Buelna: 8, 9 y 10.

Santillana: 6, 7 y 8.

Torrelavega: 9, 10, 11 y 12.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los contribuyentes, a quienes se invita a satisfacer sus cuotas.

Torrelavega 20 de octubre de 1916.—El recaudador, Emilio Revuelta.

Zonas de Laredo y Castro Urdiales

La recaudación del actual trimestre se verificará en los Ayuntamientos de dichas zonas, en el próximo mes de noviembre y días siguientes:

Voto: días 1, 2 y 3.

Ampuero: 4, 5 y 6.

Limpias: 7 y 8.

Liendo: 9 y 10.

Laredo: 9, 10 y 11.

Colindres: 11 y 12.

Castro Urdiales: 16 al 20.

Guriezo: 2, 3 y 4.

Villaverde de Trucíos: 6 y 7.

Santander 20 de octubre de 1916.—El recaudador, Robustiano Olea.

Zona de Cabuérniga

La cobranza de las contribuciones ordinarias y accidentales por rústica, urbana, industrial, carruajes de lujo y utilidades, correspondiente al cuarto trimestre del corriente ejercicio, tendrá lugar en los Ayuntamientos de la zona de Cabuérniga en la forma siguiente:

Cabezón de la Sal: días 12, 13 y 14 de noviembre.

Los Tojos: 17 y 18.

Mazcuerras: 11, 12 y 13.

Polaciones: 4 y 5.

Ruente: 9 y 10.

Tudanca: 2 y 3.

Valle de Cabuérniga: 6, 7 y 8.

Lo que anuncia al público por medio del presente edicto para que llegue a conocimiento de los contribuyentes y Autoridades locales.

Santander 21 de octubre de 1916.—El recaudador, Francisco Fernández Campa.

Administración principal de Aduanas de Santander

El día 30 de los corrientes, a las 15,30 horas, tendrá lugar en las almacenes de esta Aduana la venta en pública subasta de las mercancías, procedentes de abandono, que se detallan a continuación:

PRIMER LOTE

2 sacos, números 1 y 2, peso bruto 144 kilogramos, con 142 kilos, peso neto, cacao en grano, muy sucio; es decir, con bastante cantidad de tierra: a 1,50 kilo, 213 pesetas.

2 sacos envase, a 0,25 cada uno, 0,50.

Total, 213,50 pesetas.

SEGUNDO LOTE

2 sacos, números 3 y 4, peso bruto 58 kilogramos, conteniendo 56 kilos dicho cacao, a 1,50 kilo, 84 pesetas.

2 sacos envase, a 0,25 uno, 0,50.

Total, 84,50.

TERCER LOTE

3 sacos, números 5/7, peso bruto 160 kilogramos, con-

teniendo 157 kilogramos dicho cacao, a 1,50 kilo, 235,50 pesetas.

3 sacos envases, a 0,25 cada uno, 0,75.

Total, 236,25 pesetas.

Lo que se hace público, previniendo que no se admitirá postura que no cubra el importe de cada lote y que el pago de los derechos reales será de cuenta del rematante,

Santander a 20 de octubre de 1916.—El Administrador, Dionisio Fernández. 1784-255

El día 30 de los corrientes, a las 15,30 horas, tendrá lugar en los almacenes de esta Aduana la venta en pública subasta de las mercancías que se detallan a continuación:

LOTE ÚNICO

3 kilogramos, incluso el envase de dos cajitas, dulce, a 2,50 pesetas kilo, 7,50 pesetas.

Lo que se hace público, previniendo que no admitirá postura alguna que no cubra la tasación y que el pago de los derechos reales será de cuenta del rematante.

Santander a 20 de octubre de 1916.—El Administrador, Dionisio Fernández. 1784-255

El día 30 de los corrientes, a las 15,30 horas, tendrá lugar en los almacenes de esta Aduana la venta en pública subasta de las mercancías, procedentes de abandono, que se detallan a continuación:

LOTE ÚNICO

6 kilogramos libros en idioma extranjero, encuadernados en piel, 9 pesetas.

Lo que se hace público, previniendo que no se admitirá postura que no cubra la tasación y que el pago de los derechos reales será de cuenta del rematante.

Santander a 20 de octubre de 1916.—El Administrador, Dionisio Fernández. 1784-255

Ayuntamiento de Ampuero

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento en el tercer trimestre del año actual, que se remite al señor Gobernador civil de la provincia para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL, y el cual ha sido aprobado por la Corporación municipal en sesión de esta fecha.

DIA 6 DE JULIO.—Se tomaron los siguientes acuerdos:
Aprobar el acta anterior.

Que la Comisión de Obras informe en la instancia de don Alfredo Gutiérrez pidiendo permiso para hacer un escaparate en la casa de su propiedad frente a la plaza.

Que se proceda al arreglo del tejado del depósito de aguas.

Aprobar la distribución de fondos del mes.

DIA 13.—Se tomaron los siguientes acuerdos:

Aprobar el acta anterior.

Autorizar a don Nemesio Garma para que, en lugar de balcón, coloque una galería en la casa que se halla construyendo en esta villa.

Aprobar el extracto de los acuerdos del segundo trimestre, y que se remita al señor Gobernador civil para su publicación en el B. O.

Conceder a don Alfredo Gutiérrez el permiso para la apertura de un hueco y colocación de un escaparate en la fachada que da a la plaza de la casa de su propiedad, con arreglo a las condiciones propuestas por la Comisión de Obras.

Nombrar en Comisión al Alcalde y primer teniente para que, en unión de la que nombre el Comercio, organice los festejos del mes de septiembre.

A petición de doña Victoriana Ruiz se acordó que figure a su nombre el terreno adjudicado a su finado padre Cecilio Ruiz, en el caleruco del monte la Maza.

Conceder varias parcelas de terreno en los montes de este Municipio para roturar, conforme a la R. O. de 13 de diciembre de 1912.

D A 20.—Se tomaron los siguientes acuerdos:

Aprobar el acta anterior.

Aprobar y pagar diferentes cuentas presentadas al Ayuntamiento por pintura del salón de sesiones, construcción de un muro y arreglo de la entrada al ferial, blanqueo del Juzgado y arreglo de la escuela de Udalla.

DIA 27.—Se tomaron los siguientes acuerdos:

Aprobar el acta anterior.

Aprobar las condiciones y presupuestos de un tejado en el depósito de aguas y prolongación del muro del ferial, que ascienden a la suma de 1.000 y 750 pesetas, respectivamente, y señalar el 6 de agosto para la subasta.

Nombrar a don Ulpiano Camino comisionado para el ingreso de los quintos en caja.

DIA 3 DE AGOSTO.—Se tomaron los siguientes acuerdos:

Aprobar el acta anterior.

No aceptar la renuncia del director de la banda de música por no ser atendibles las razones en que la apoya, y que de insistir se le admita con pérdida de los derechos adquiridos.

Conceder varias parcelas de terreno en los montes de este término solicitadas para roturar conforme a la R. O. de 13 de diciembre de 1912.

DIA 10.—Se tomaron los siguientes acuerdos:

Aprobar el acta anterior.

Adjudicar definitivamente las obras del tejado del depósito de aguas y de un muro en el ferial a don Patricio Martínez y don Angel Ibáñez, por la cantidad de 875 y 750 pesetas, respectivamente.

A petición de don Juan Martínez se acordó prorrogar por dos años en contrato de ferial y boleras, por la suma de 70 pesetas anuales.

DIA 17.—Se tomaron los siguientes acuerdos:

En vista de la R. O. de 4 del corriente, que concede a los Ayuntamientos hasta el día 20 del actual para depositar el 50 por 100 del presupuesto de las obras de los edificios escuelas para ser construídos por el Estado, se acordó darse por enterada la Corporación de dicha R. O.; aprobar las gestiones hechas por el señor Alcalde cerca del Sindicato Agrícola de Ampuero para la adquisición de un crédito de 72.500 pesetas, necesarias para constituir el depósito en la Caja de esta provincia con el interés del 5 50 anual, autorizando al Alcalde y depositario del Ayuntamiento para recibir y depositar dicha cantidad; dar en garantía al cumplimiento de dicha obligación todos los recursos de que dispone el Ayuntamiento, con excepción de las cantidades que corresponde al Estado; que por la Comisión de Hacienda se formulen las bases para contratar un empréstito de 80.000 pesetas para devolver las 72.500 al Sindicato y el resto destinarlo a la adquisición de terreno donde se han de emplazar los edificios; que se convoque a la Junta municipal para ratificar estos acuerdos y aprobar las bases del empréstito, y dar un voto de gracias a los señores que componen el Sindicato Agrícola de Ampuero por las facilidades dadas al Ayuntamiento tan desinteresadamente y por el interés que siempre ha demostrado en todo lo que se relaciona con la enseñanza y fomento de los intereses generales del pueblo.

- DIA 24.—Se tomaron los siguientes acuerdos:
 Aprobar el acta anterior.
 Adjudicar por 4 años a Francisco Peña el arriendo de la Nogalera en 25 pesetas anuales.
 Que se proceda al blanqueo del cuartel de la guardia civil.
 Pagar una cuenta de gastos originados con motivo de la autopsia de un cadáver en Udalla.
 Sustituir por teja plana la que se ha de colocar en el depósito de aguas.
 Aprobar la cuenta de ingresos y gastos de los terrenos roturados en los montes de este Municipio en los años de 1913 y 1914.
- DIA 31.—Se tomaron los siguientes acuerdos:
 Aprobar el acta anterior.
 Hallándose aprobadas las cuentas municipales en que figuran los ingresos y pagos del empréstito municipal del año 1902, se acordó proceder a la quema de los títulos y cupones que se conservan en la Caja municipal.
- DIA 7 DE SEPTIEMBRE.—Se tomaron los siguientes acuerdos:
 Aprobar el acta anterior.
 Aprobar la distribución de fondos del mes actual, que importa 12.936 pesetas.
 Quedar enterada la Corporación de haber sido confirmadas por R. R. O. O. de 28 de agosto último las resoluciones dictadas por la Comisión provincial en los expedientes electorales de Concejales de este Ayuntamiento.
 Nombrar en Comisión al señor Alcalde y primer teniente para que gestionen cerca de los dueños de terrenos que han de ocupar los edificios escuelas para su adquisición.
- DIA 14.—Se tomaron los siguientes acuerdos:
 Aprobar el acta anterior.
 Hallándose terminadas las obras del muro en el ferial, se acordó que por la Comisión de Obras sean reconocidas y medidas e informen a la Corporación.
 Quedar enterada la Corporación del reglamento de Secretarios de Ayuntamiento que publica el B. O.
 Colocar una luz pública en la calle del Progreso.
 Remitir al arquitecto señor Torriente el proyecto de escuelas que devuelve el Ministerio de Instrucción pública para su reforma.
- DIA 21.—Se tomaron los siguientes acuerdos:
 Aprobar el acta anterior.
 Exponer al público por 15 días el presupuesto ordinario para el año 1917.
 Autorizar al señor Alcalde y primer teniente para que, en nombre de la Corporación, firmen el compromiso de adquisición de los terrenos para edificar las escuelas, a razón de 200 pesetas el área.
 Que informe la Junta administrativa de Marrón en una instancia de don Manuel Fernández solicitando un terreno para construir una casa en Hoz.
 Conceder al maestro de Rascón el auxilio de 15 pesetas en los meses de septiembre y octubre.
 En vista del informe de la Comisión de Obras, se acordó pagar el importe de las ejecutadas en el muro ferial.
 Autorizar a la Alcaldía para invertir 75 pesetas en la limpieza de los cauces de la mies.
- DIA 28.—Se tomaron los siguientes acuerdos:
 Aprobar el acta anterior.
 Autorizar a la Alcaldía para que ordene los pagos del trimestre con arreglo a las consignaciones del presupuesto, y aprobar y pagar diferentes cuentas presentadas al Ayuntamiento.
 Ver con satisfacción que por R. O. de 29 de agosto último se concede a este Ayuntamiento la subvención de

63.479,30 pesetas para la construcción de edificios para escuelas graduadas, y sin perjuicio de demostrar de otra manera a los señores Eguilior y Pico su agradecimiento por las gestiones hechas en favor de la concesión, acordó también darles las gracias.

Dirigirse a la excelentísima Diputación provincial rogándole verifique cuanto antes el reparto de lo recaudado para los perjudicados con motivo de la inundación del mes de mayo del año último, o en último caso devuelva a este Ayuntamiento las cantidades suscriptas por el mismo para repartirlas entre los interesados.

JUNTA MUNICIPAL

DIA 23 DE AGOSTO.—Se tomaron los siguientes acuerdos:

Aprobar el acta anterior.

Aprobar y ratificar los acuerdos tomados por el Ayuntamiento en la sesión del 17 de agosto último, referente a la adquisición de un crédito de 72.500 pesetas del Sindicato Agrícola de Ampuero para la construcción de escuelas, darse por recibida de dicha cantidad y que el plazo para la devolución sea el de cuatro meses prorrogables por otros cuatro.

Aprobar las bases para la contratación de un empréstito de 80.000 pesetas con destino a la construcción de edificios escuelas, y que se remita el expediente al señor Gobernador civil para la autorización correspondiente.

DIA 25.—Se tomaron los siguientes acuerdos:

Aprobar el acta anterior.

Se acordó la administración municipal de las especies para hacer efectivo el cupo de consumos en el año 1917.

Ampuero 12 de octubre de 1916.—El Alcalde, G. Luis Colomo.—El Secretario, Ignacio Pacheco.

Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana

Don José María Palomera Bezanilla, Secretario del Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana.

Certifico: Que el extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el tercer trimestre del actual año, que constan en el libro de actas de las sesiones que celebra el Ayuntamiento, son los siguientes:

DIA 21 DE JULIO.—Se aprobó el acta de la anterior. Se dió cuenta de varias comunicaciones de la excelentísima Comisión mixta de Reclutamiento en que se participa haberse levantado la nota de prófugos a los mozos Rufino Ramos Vena, número 22 del reemplazo de 1916, y Urbano Jesús Tezanos Grijuela, número 20 del actual, declarándolos soldados; así como haber declarado soldado al mozo Vidal Nicomedes Aguilera Marín, número 3 del actual reemplazo, y haber sido exceptuado temporalmente al mozo Bernardo Aja Gutiérrez, número 7 de dicho reemplazo. Del mismo modo se dió cuenta de haberse concedido ampliación de prórroga al mozo número 17 del reemplazo de 1915 Ricardo Augusto Palomera Lambarte.

Así bien se dió cuenta de una carta del diputado a Cortes don Marcial Solana ofreciendo sus servicios a la Corporación, acordando darles las gracias.

DIA 28.—Se aprobó el acta de la anterior. Se dió cuenta de que el día 1.º de agosto próximo ha de verificarse la entrega en Caja de los mozos del actual reemplazo, acordando nombrar comisionado a don Arturo Bernard Camargo. El señor Alcalde solicita licencia a fin de restablecer su salud, acordando concederle un mes de licencia.

DIA 4 DE AGOSTO.—Se aprobó el acta de la sesión anterior. Se dió cuenta a la Corporación de haberse he-

cho cargo de la Alcaldía el primer teniente Alcalde don Servando Castillo por haber dado principio a hacer uso de la licencia que se le concedió al señor Alcalde. Dió cuenta, el comisionado nombrado para la entrega en Caja de los mozos, de haber verificado ésta, acordando citar a dichos mozos para hacerles entrega de los pases a cada uno correspondiente. Se acordó convocar a la Junta municipal para que, en unión del Ayuntamiento, proceda a la formación del presupuesto ordinario para el año próximo.

DIA 11.—Se aprobó el acta de la anterior. Se dió cuenta de la correspondencia oficial. También se acordó incluir en el presupuesto para retribución del maestro de la Escuela de niños de Bezana la cantidad de ciento cincuenta y seis pesetas, o sea la cuarta parte de sueldo que le corresponde. También se acordó aprobar la cuenta de gastos ocasionados en la reparación de la Escuela y casa habitación del maestro de Azoños y Mahoño, presentada por el albañil don Federico Haya, ascendente a ciento noventa y ocho pesetas diez céntimos por material y jornales, y que se pague por Depositaria.

También se dió cuenta del proyecto del presupuesto ordinario formado por la Comisión, el que se acordó pasarle al señor regidor síndico para su examen y censura, y hecho que sea se exponga al público por quince días, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 146 de la ley municipal, a fin de que tenga lugar lo dispuesto en el artículo 150.

DIA 18.—Se aprobó el acta de la anterior. Se dió cuenta de la correspondencia oficial y circulares de la Administración de Hacienda y Diputación provincial referentes al ingreso de las cantidades correspondientes al tercer trimestre en aquellas dependencias, acordando dar órdenes al recaudador de los impuestos municipales para que ingrese en Depositaria las cantidades correspondientes y ordenar al depositario satisfaga las cantidades correspondientes a dicho trimestre. También se dió cuenta de una denuncia contra el inspector municipal por el cobro de visitas a animales enfermos del distrito, toda vez que cobra de fondos municipales la consignación correspondiente, acordando citarle para que comparezca el día veinticinco a exponer las razones que le asistan. Igualmente se acordó citar a las Juntas administrativas para dicho día a fin de tratar asuntos relacionados con la higiene y salubridad pública y ordenarles la limpieza de fuentes, pozos y abrevaderos.

DIA 25.—Se aprobó el acta de la anterior. Se dió cuenta del proyecto de presupuesto ordinario para el año próximo, el que censurado por el síndico y aprobado por el Ayuntamiento, se acordó someterle a la discusión y votación definitiva de la Junta municipal. Seguidamente compareció el señor inspector de Higiene pecuaria y después de enterado de la denuncia que motiva su citación y después de exponer las razones que adujo y le motivaron el cobro de las visitas a los animales enfermos, y encontrándolas atendibles, acordaron relevarle de la denuncia. También se acordó, de acuerdo con el mismo, prohibir la entrada en la feria los ganados de los pueblos donde existen animales atacados de enfermedades infecciosas.

Del mismo modo se dió cuenta de la circular de la Administración de Hacienda referente a la adopción de medios para hacer efectivo el impuesto de consumos y cupo señalado a este Ayuntamiento, acordando ponerlo en conocimiento de la Junta Municipal para, en unión del Ayuntamiento, acordar el medio más conveniente. Se dió cuenta de una denuncia de varios vecinos del pueblo de Soto la Marina contra el vecino don Guillermo Bárcena sobre un cerramiento de terreno del común que trataba de llevar a cabo en perjuicio del vecindario, acordando nombrar una

comisión para examinarlo e informar al Ayuntamiento para resolver lo que proceda. Así bien se ordenó a las Juntas administrativas procedan al señalamiento de las prestaciones personales y formación de las listas de todos los sujetos a ellas para formar el padrón de prestaciones personales, dándolas el término de quince días.

DIA 1.º DE SEPTIEMBRE.—No hubo sesión en este día por no haber asuntos de que tratar y no haberse reunido ningún señor concejal.

DIA 3.—Se aprobó el acta de la anterior. Se dió cuenta por la comisión nombrada para examinar el cerramiento de terreno que intentaba ejecutar el vecino de Soto don Guillermo Bárcena, manifestando que dejando una anchura en la carretera colindante con dicho terreno de 40 pies de ancho de Norte a Sur, y guardando por este viento la línea recta del cementerio, no se causa perjuicio alguno por quedar suficiente amplitud para los servicios comunes, acordando como se propone. También se acordó autorizar al Secretario del Ayuntamiento para el cobro del premio de cobranza, de formación de padrones y expedición de cédulas personales del año 1915 en la forma que ordena la circular de la Administración de Hacienda.

DIA 15.—No hubo sesión por los motivos que en la anterior del día primero.

DIA 22.—Se aprobó el acta de la anterior. Se acordó citar a la Junta municipal a sesión extraordinaria para el día 26 del corriente a fin de acordar el medio de hacer efectivo el impuesto de consumos para el año próximo y, una vez hecho, remitir la certificación para la aprobación del señor Administrador de Propiedades e Impuestos. También dió cuenta de una instancia suscripta por los vecinos de Bezana don José María Corrales, don Benigno Revilla y don Francisco Presmanes por la cesión de la Junta administrativa del pueblo de Bezana de un terreno que existe en el sitio de Toraya, de dicho pueblo, a don Cipriano Bezanilla Bezanilla, por los perjuicios que causa a dichos señores como colindantes, acordando por unanimidad que, no siendo de las atribuciones de las Juntas administrativas la cesión de ninguna clase de terreno, quede sin efecto dicha cesión, dejando el terreno en el ser y estado en que estaba, haciéndolo saber a dicha Junta.

DIA 29.—No hubo sesión por no haber asuntos de que tratar ni haber número suficiente de concejales.

JUNTA MUNICIPAL

DIA 9 DE SEPTIEMBRE (extraordinaria).—Se acordó poner a discusión y votación definitiva del presupuesto ordinario para el año próximo el que había sido censurado por el síndico y aprobado por el Ayuntamiento. Dada lectura de las partidas de ingresos y gastos consignadas en él y siendo ampliamente discutidas por la Junta, acordaron aprobarle por unanimidad, quedando definitivamente fijadas en la forma propuesta, acordando así bien exponerlo al público y la copia de este acuerdo se remita al señor Gobernador civil a los efectos que determina el artículo 150 de la ley Municipal.

DIA 26 (extraordinaria).—Se aprobó el acta de la sesión anterior. Se manifestó por el señor presidente el objeto de la reunión, que no era otro sino el de proceder a la adopción de medios para hacer efectivo el impuesto de consumos y sus recargos. Héchose cargo de los cupos señalados por la Superioridad, acordaron por unanimidad, importantes el de consumos 4.822,20 pesetas y 513 el de alcohol y licores, los que habrán de servir de punto de partida y base y corriendo unidos con los derechos del Tesoro los recargos del 100 y 120 por 100, que tiene decretados la Junta, después de deliberar sobre los medios que previde el reglamento, acuérdase establecer el reparto mu-

nicipal como más beneficioso para el vecindario, desechando la administración municipal por ser altamente perjudicial, sin perjuicio de formalizar los conciertos gremiales con los cosecheros, fabricantes, tratantes y especuladores de las especies sujetas a derechos y sacar copia de la presente acta para remitir al señor Administrador de Propiedades e Impuestos.

Concuerda con su original y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 109 de la ley municipal expido la presente con el visto bueno del señor Alcalde en Santa Cruz de Bezana a 13 de octubre de 1916.—José María Palomera.—V.º B.º, el Alcalde, Lucas García.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Don José Antonio de la Campa y Balbás, Juez de primera instancia de la villa de Santoña y su partido.

Por el presente se llama a los herederos don Gerardo, don Moisés y don Jesús Martínez Menezo, ausentes en ignorado paradero, e hijos de don Vicente Martínez Sierra y doña Antonia Menezo Alonso, para que, si viere convenirles, comparezcan en legal forma en los autos de prevención del juicio necesario de testamentaria de expresado don Vicente Martínez Sierra, fallecido en el pueblo de Meruelo, de este partido, el día siete de octubre de mil ochocientos noventa y cinco, acordada en providencia de esta fecha a escrito del procurador Herrería, en nombre de don Pascual Moreno Pascual, como padre y legal representante de sus hijos, menores de edad, Eugenia, Marcos (conocido por Agustín), María, José y Vicente Moreno Martínez, bajo apercibimiento de que, de no comparecer, los parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Santoña a veintitrés de octubre de mil novecientos dieciseis.—El Juez, José Antonio de la Campa.—El Secretario, Licenciado Julio Briz.

Ramón Cándido Ruiz Agudo, natural de Campuzano, de estado soltero, profesión jornalero, de 31 años, hijo de Benito y Aurora, domiciliado últimamente en Santander, procesado por tentativa de robo, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del Este Santander para extinguir condena. 1800-256

El señor Juez municipal del distrito del Este ha mandado citar a Eduardo Atalazagarrasti, cuyo actual paradero se ignora, a fin de que comparezca ante la Audiencia de dicho Juzgado, sito en la calle de Santa Lucía, 1, 1.º, el día treinta y uno del corriente, a las once de la mañana, con objeto de que declare en el juicio de faltas que se sigue contra él por lesiones, apercibiéndose al denunciado que, de no comparecer, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Santander a 20 de octubre de 1916.—El Secretario, Cástor V. Pacheco. 1794-256

Victoriano Adolfo Abascal Varela, hijo de Antonio Enrique y de Sabina, natural de Comillas (Santander), de estado soltero, profesión jornalero, de 27 años, estatura regular, complexión buena, tez blanca, pelo negro, ojos pardos, domiciliado últimamente en Comillas (Santander), procesado por deserción del vapor «Alfonso XIII», comparecerá en término de 60 días ante el capitán de infantería de Marina don Jesús Puente Trigo, Juez instructor de la Comandancia de Marina de la Coruña, a responder de los cargos que le resulten en dicha causa.

La Coruña 19 de octubre de 1916.—Jesús Puente.

Nicolás Pedro Proto Jacinto Celis Sánchez, y usa el de Florencio, hijo de José María y de Josefa, natural de La Revilla (Santander), de estado soltero, profesión labrador, de 37 años, estatura regular, complexión buena, tez clara, pelo rubio, ojos azules, domiciliado últimamente en La Revilla (Santander), procesado por deserción del vapor «Alfonso XIII», con parecerá en término de 60 días ante el capitán de infantería de Marina don Jesús Puente Trigo, Juez instructor de la Comandancia de Marina de la Coruña, a responder de los cargos que le resulten de dicha causa.

La Coruña 19 de octubre de 1916.—Jesús Puente.

1795-256

Don José María Arenzana y Alonso, abogado y Juez municipal suplente del distrito del Este de Santander y su término.

Por el presente edicto se hace saber a Encarnación Lezcano Alvarez, cuyo actual paradero se ignora, que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL, se persone ante dicho Juzgado, sito en la calle Santa Lucía, 1, 1.º, con objeto de darle vista de la tasación de costas que tiene que satisfacer en el juicio de faltas seguido contra ella por amenazas.

Santander a 21 de octubre de 1916.—José María Arenzana.—Cástor V. Pacheco. 1793-256

Don José María Arenzana y Alonso, abogado y Juez municipal suplente del distrito del Este de Santander y su término.

Por el presente edicto se hace saber a Segundo Pérez Gómez, cuyo actual paradero se ignora, que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL, se persone ante el Juzgado de dicho distrito, sito en la calle Santa Lucía, 1, 1.º, con objeto de hacerle cumplir la pena que se le ha impuesto en el juicio de faltas seguido contra él por hurto y darle vista de la tasación de costas que tiene que satisfacer.

Santander a 19 de octubre de 1916.—José María Arenzana.—Cástor V. Pacheco. 1794-256

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Noja

Se halla confeccionada y expuesta al público, a los efectos de reclamación, por quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento, la matrícula de la contribución industrial de este término para el año próximo de 1917.

Noja 16 de octubre de 1916.—El Alcalde, P. O., José Ruigómez.

Ayuntamiento de Cabezón de la Sal.

En el pueblo de Santibáñez, de este término, se halla prendada y en custodia una potra, como de cuatro años, alzada menos de seis cuartas, color rojo, tiene una estrella en la frente, calzada blanca en una pata, sin marca.

El que se crea su dueño, puede pasar a recogerla, previo pago de daños y gastos, dentro del plazo de 15 días, pasado el cual se procederá a su venta en pública subasta.

Cabezón de la Sal 21 de octubre de 1916.—El Alcalde Cándido I. de la Torre.